Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : LUIS HÉCTOR REYES NIEVES
Radicación : 2014-00059

A fin de resolver la petición de la parte demandada de levantamiento de medidas cautelares, bajo el argumento de un acuerdo de pago con la entidad ADCORE S.A.S., señalada como cesionario de la obligación, cancelándole a ésta última la totalidad del monto pactado, y sin que la aquí demandante BANCO POPULAR se hubiere pronunciado en el término de traslado otorgado frente a la solicitud de cautela, se procederá a REQUERIR a la parte accionante a fin de que dentro del término de ejecutoria del presente proveído proceda a informar respecto de la cesión que da cuenta el demandado, de la obligación objeto de cobro, en los términos de los artículos 1959 y 1961 del Código Civil.

Para el cumplimiento de lo anterior, remítase por Secretaría oficio a la parte demandante BANCO POPULAR, por conducto de la dirección de correo electrónico.

Consecuente con lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante BANCO POPULAR para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda a informar respecto de la cesión de crédito de la obligación ejecutada a la entidad ADCORE S.A.S., de llegar a existir, para proceder en los términos del artículo 1959 del Código Civil. Comuníquese mediante oficio remitido a la dirección de correo electrónico de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS